

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de diciembre de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil Servicios de Mailcertificado, S.L., contra el anuncio de licitación y pliegos de condiciones que regirán la adjudicación del contrato de “Prestación del servicio de notificaciones electrónicas certificadas de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid” publicados el 5 de diciembre de 2023 número de expediente F-LIC-2023/12/001, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado el 5 de diciembre de 2023, en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 98.000 euros y su plazo de duración será de tres años.

El plazo de licitación acabó el día de ayer, sin que nos conste si el recurrente

ha presentado oferta.

Segundo.- El 15 de diciembre de 2023, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la recurrente, en el que solicita la anulación de los pliegos de condiciones por diversos motivos.

El 27 de diciembre de 2023, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), solicitando la inadmisión del recurso en atención a su cuantía.

Tercero.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia objetiva para resolver el recurso planteado.

Segundo.- El recurso se ha interpuesto en el marco de una licitación de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, no cabiendo recurso especial en materia de contratación en virtud de lo establecido en el artículo 44.1.a) de LCSP.

Se establece en el apartado 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que el valor estimado del contrato asciende al importe de 98.000 euros (importe total por los 3 años y con una posible prórroga de 4 meses y todo ello sin IVA). Esa misma cuantía del valor estimado es la que figura en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante.

No obstante lo anterior, puede el licitador interponer, en caso de estimarlo oportuno, recurso administrativo ordinario, tal y como recoge la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación que nos ocupa: *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.*

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil Servicios de Mailcertificado, S.L., contra el anuncio de licitación y pliegos de condiciones que regirán la adjudicación del contrato de “prestación del servicio de notificaciones electrónicas certificadas de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid”, publicados el 5 de diciembre de 2023, número de expediente F-LIC-2023/12/001, por falta de competencia de este Tribunal.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.